

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de mayo de 2020. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el plazo de traslado de la liquidación de crédito y que habiéndose reanudado los términos para el trámite en mención ingresa a despacho para el correspondiente estudio. Sírvasse Proveer.


LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto No. 0231

Rad. No. 76 520 31 03 004-2014-00294-00

Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que exceptúa la suspensión de términos para el trámite de la liquidación de créditos, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso, en razón de ello el Despacho,

D I S P O N E

APROBAR la liquidación de crédito presentada por encontrarla conforme a derecho.

N O T I F Í Q U E S E


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ